

INFORME SECRETARIAL: Caloto, veinte (20) de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso referido, informando que el apoderado de la parte demandante, allega memorial aportando guías de correo N° 52029140, 52029139 y 52029138, empresa "GOPACK 365" Nit 830077396-3, y certificación de entrega a cada una de las comunicaciones a las demandadas MARÍA DEL PILAR MEDINA, AURORA BELTRÁN DE MEDINA y KELLY YOJANA ANDRADE HILAMO, el 28 de marzo de 2023. Así mismo, se informa que la señora KELLY YOJANA, manifestó al Despacho, vía correo electrónico del 30 de marzo de la presente anualidad, "(...) que me encuentro enterada del proceso 2022-00246-00 y estoy conforme con las pretensiones de la demandante. (...)". Las señoras MARÍA DEL PILAR MEDINA y AURORA BELTRÁN DE MEDINA no se han manifestado sobre el particular. Sírvase ordenar lo pertinente.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
191424089002
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No. 225
: CIVIL
: PARTIDA No. 2022-00246-00

VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe que antecede, se observa por la Judicatura que, en desarrollo del proceso de la referencia, el apoderado de la activa, aporta al plenario las evidencias de a práctica de la notificación personal a las señoras MARÍA DEL PILAR MEDINA, AURORA BELTRÁN DE MEDINA y KELLY YOJANA ANDRADE HILAMO, acorde con las guías de correo N° 52029140, 52029139 y 52029138, expedidas por la firma "GOPACK 365" Nit 830077396-3, que dan cuenta de la entrega directa a las citadas, tanto de la comunicación ordenada en el artículo 291 del CGP, como del Auto Admisorio de la demanda, según certificaciones anexas a cada una de las guía enlistadas, fechadas el 28 de marzo del año en curso.

De igual manera, se cuenta con mensaje de datos, remitido por la señora KELLY YOJANA ANDRADE HILAMO, identificada con CC N° 1.151.955.719, manifestando, en calidad de madre y representante legal de la menor MARÍA CELESTE MEDINA ANDRADE, que se encuentra enterada del presente asunto y que está "(...) conforme con las pretensiones de la demandante (...)". La comunicación fue recibida en el correo institucional del juzgado, el pasado 30 de marzo de los corrientes, remitido desde la dirección johanita13@hotmail.com, misma que fuera suministrada como dirección de contacto de la demandada, por el apoderado de la activa.

Así las cosas, incorporados al plenario los documentos enunciados previamente, y dado que se encuentra vencido el término concedido para que MARIA DEL PILAR MEDINA y AMPARO BELTRÁN DE MEDINA comparezcan al proceso (5 días siguientes a la entrega de la comunicación), el Despacho estima pertinente

tener como agotada la diligencia de notificación personal respecto de las citadas, siendo necesario que, frente a MARÍA DEL PILAR y AMPARO, se requiera al apoderado de la parte demandante para que, en los términos del numeral 6° del artículo 291 del CGP, y si aún no lo ha hecho, proceda a la realización de la notificación POR AVISO a las , regulada en el artículo 292 ídem.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como agotada, la práctica de notificación personal a las demandadas MARÍA DEL PILAR MEDINA, AURORA BELTRÁN DE MEDINA y KELLY YOJANA ANDRADE HILAMO, quien actúa en representación de su hija MARÍA CELESTE MEDINA ANDRADE, en los términos del artículo 291 del CGP, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a efectos de que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 291 del CGP, proceda a adelantar los trámites inherentes a la práctica de la NOTIFICACIÓN POR AVISO a las demandadas MARÍA DEL PILAR MEDINA y AURORA BELTRÁN DE MEDINA acorde con los parámetros dispuestos por el artículo 292 ídem. **Concédase para tal fin**, el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo expuesto en los considerandos de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ